

SAYEG HELÚ, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1853)*

485

José Barragán B.

poseorios sobre bienes inmuebles (han suprimido la protección interdictal para derechos personales, que se tutelan a través de otros instrumentos), como lo hemos puesto de relieve en nuestro estudio intitulado *Diversos significados jurídicos del "amparo" en el derecho iberoamericano*, publicado en la "Rivista di Diritto Agrario", Milano, julio-septiembre de 1967.

Lo que confirma nuestra convicción de que en el nacimiento del juicio de amparo mexicano concurren factores históricos, políticos y sociales muy complejos, y si bien los antecedentes hispánicos no pueden considerarse directos y conscientes, como los angloamericanos, no por eso fueron menos importantes, ya que influyeron decisivamente en la configuración específica de nuestra institución, que se separa notoriamente del modelo estadounidense de la revisión jurisdiccional de los actos de autoridad, para asumir aspectos peculiares.

Consideramos, por tanto, que el magnífico libro de Lira González debe ser estudiado cuidadosamente por todos los interesados en el conocimiento de nuestro juicio de amparo, si pretenden la comprensión de una institución tan compleja y que ha penetrado tan hondo en la conciencia jurídica nacional.

Héctor FIX-ZAMUDIO

SAYEG HELÚ, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1853)*, edición de Cultura y Ciencia Política, A. C., México, 1972, 370 pp.

Parece que Sayeg ha querido ofrecernos una historia política del período que estudia como afirma el prologuista Jorge Gabriel García Rojas, y según él mismo afirma en Advertencia Preliminar después de una introducción general a la obra, y de una breve referencia a aquellos que pueden considerarse como antecedentes del desenvolvimiento constitucional en México, este primer tomo se ocupa de lo que bien podríamos denominar: "El Inicio Constitucional de México", a partir de los acontecimientos de 1808, hasta fructificar en la promulgación de la Carta de Apatzingán, no sin hacer referencia al Cuerpo Legislativo que la gestó y al ideario social que motivó la actuación de los dos grandes próceres de nuestro movimiento emancipador.

Se analiza a continuación la forma en que pretendió ser consumada nuestra Independencia; la efímera aventura imperial que se emprendió a espaldas del pueblo mexicano; y la lucha que éste hubo de reiniciar, hasta desembocar en la aparición de la Constitución de 1824.

Se estudian por último, nuestros penosos y difíciles tiempos anárquicos que sobrevinieron a poco de haber sido expedida la ley del 24, y que habiéndose prolongado por cerca de tres décadas mantuvieron en continuo vaivén al Estado Mexicano, haciendo de las Cartas Constitucionales aparecidas durante ese lapso, desafortunados experimentos sociales.

Este primer tomo hubo de abarcar, así, cuatro partes fundamentales que, a manera de libros, fueron divididas en tantos capítulos cuanto se estimó necesario en cada una de ellas.

Un segundo tomo, se encuentra ya en proceso de elaboración; en él proyectamos presentar una primera parte destinada a tratar la época en que

nuestro pueblo tomó conciencia de su nacionalidad y consolidó ésta al amparo de la Constitución de 1857 y de la brillante generación de Reforma, que, después de sostenerla frente a la más encarnizada reacción retrógrada, pudo adicionarla con algunos de los nuevos radicales y apremiantes principios que la alentaban.

Se revisarán a continuación, las tres últimas décadas del siglo pasado, y la primera del presente en que hubo de fructificar, un tanto, la simiente juarista, a través de la innegable etapa de paz y progreso que viviera el país. Durante ella, sin embargo, iría conformándose la dictadura más prolongada que registra nuestra historia, hasta desembocar en la Revolución Mexicana que habrá de ocupar el siguiente libro.

Un análisis sobre el congreso constituyente de 1916-1917, que fue convocado a raíz del triunfo revolucionario sobre la usurpación, y sobre los principios fundamentales que lograron ser incorporados a nuestra Carta en 1917, integraría los dos últimos libros de la ambiciosa labor que nos hemos impuesto (p. 17-18).

Tal es —en boca del autor— el contenido de este libro y de los que nos promete. El libro en su conjunto está bien concebido, seriamente estudiado. No convenimos en alguna de sus afirmaciones y de sus tesis mantenidas, según vamos a exponer enseguida con el ánimo —que es la misma intención del autor y de todo estudioso— de esclarecer mejor los hechos para beneficio final del autor.

El libro de Sayeg además de historia política, rezuma una buena dosis de "carga política". Esto significa que, junto a los juicios histórico-científicos, se insertan meras opiniones "políticas". Así, a modo de ilustración, creo no todos estarán conformes con el acróstico de donde el autor deduce el nombre de México "con los tres más recios forjadores de nuestra nacionalidad y sus ideas centrales en cada una de las etapas que integran la mexicanidad"; Independencia, Reforma y Revolución: Morelos, esclavitud no, independencia sí (Me); Juárez, intervención no, autodeterminación sí (Ji); Carranza, opresión no, justicia social sí (co) (p. 19). Quizá nuestro primer Constituyente antes del 26 de agosto de 1822, hubiera escogido a Iturbide, en lugar de Morelos; y el segundo (1823-824), a Hidalgo, mejor que a Morelos; tal vez otro juarista prefiera resaltar su obra reformadora sobre cualquiera otra; en fin, es posible que un "revolucionario" del sur incluya con mayor gusto a Zapata, en vez de Carranza. Sin que, por ello, México hubiera dejado de ser México, y se hubiera menoscabado en lo más mínimo la gran personalidad de las figuras escogidas por Sayeg. Incluso todavía, alguien opinará que, en efecto, nuestra nacionalidad surgió en la Independencia; pero no así, nuestra "mexicanidad", y por tanto le gustaría ver reconocido algún personaje, algún signo representativo de esos "tres eternos siglos de opresión", pues la lengua, por ejemplo, tiene bastante que ver con nuestra mexicanidad, y con la del autor, y con la lengua de muchas universidades, dignas de mejor memoria, y las mismas leyes de indias, declaradas vigentes *ex professo* por la "Constitución de Apatzingán", sin que tampoco, por esto, se pretenda ignorar, ni mucho menos justificar los actos de opresión y arbitrariedad.

Otro ejemplo, es esa lucha que nos describe en la página 20, entre la "J" "mexicana" y la "X" "española" (?). En todo caso, preferiría escuchar la opi-

nión de un filólogo —de cualquier nacionalidad— sobre el particular, pues creo que se trata más bien de un capricho del lenguaje, de la semántica; que algunos escritores (de la Península y de aquí) han confundido con leña seca idónea para atizar su provincialismo.

Evidentemente el mérito del libro está por encima de estas opiniones políticas, y el lector lo podrá ir comprobando con satisfacción página tras página, aunque no esté, del todo conforme con la interpretación científica que de determinados acontecimientos o instituciones nos ofrece Sayeg. Por mi parte, en este sentido, quisiera “reseñar” solamente dos puntos en los que no estoy de acuerdo con el autor; uno es sobre las Cortes de Cádiz o su Constitución y liberalismo, y otro sobre el alcance social de la llamada “Constitución de Apatzingán”. Insisto que haré una mera reseña, para remitirme a trabajos, ya escritos más extensos y significativos.

En nuestra opinión “ni Napoleón llevó ideas liberales a España”, porque no las tuvo nunca (a no ser que la sojuzgación de los pueblos de la Europa de aquel entonces esté fundada o se pueda justificar con ideas liberales); “ni la Carta de Bayona (no Constitución; consúltese cualquier manual moderno español sobre Derecho Constitucional) es el más inmediato antecedente de la de Cádiz”. Así como tampoco el “liberalismo gaditano”, depende del francés (para ello es suficiente con la lectura del Diario de aquellas Cortes; y permítasenos remitirnos a nuestro *El Juicio de Residencia en el origen constitucional del Amparo mexicano*, presentado para la colación del grado de Doctor en la Universidad Valenciana, para no citar las conocidas monografías del profesor Sevilla Andrés, *La Constitución española de 1812, y la francesa del 91 en “Saitabi”*, 1949, vol. VII, p. 212; *La Constitución española, obra de transición*, en “Revista de Estudios Políticos”, n. 126, Madrid 1962, p. 113; o su libro *Historia Política de España 1800-1967*, Madrid, p. 7; la obra de Miguel Ortolá, *La España de Fernando VII*, p. 476; la de Ferrando Badía, *Vicisitudes e influencias de la Constitución de 1812*, editado por el Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1963, y su *La Constitución española de 1812 en los comienzos del Risorgimento*, editado por el Consejo de Investigaciones Científicas, Roma-Madrid 1959; o la de M. de Pradt, *La Europa y la América en 1821*, Burdeos 1822, 3 p. 3 y ss.; y la de Benthan, *Essais sur la Constitution Politique de l'Espagne*; y en cuanto a las traducciones que de la de 1812 se hicieron al francés (tres, sin contar la que el propio Benthan recoge al final de su libro citado), al italiano (1814) y al inglés (Philadelphia, Palmer 1814) véase el volumen 2 del *Manual del librero hispanoamericano*, de Antonio Palau y Dulcet, Barcelona 1924, bajo la letra “C”.

En cuanto al carácter “social”, o mejor, respecto del alcance social de la llamada Constitución de Apatzingán, verdaderamente no parece por ningún lado esa trascendencia que la doctrina mexicana, y el autor, le atribuyen a los artículos 38, 34 y 35.

¿Qué declaración “social” se encuentra en estos artículos? La propiedad es sagrada, viene a decir el artículo 35, ¿ésto es socialismo? ¿No estamos, más bien, ante una regresión absolutamente injustificada, si compara estos artículos con los respectivos de los documentos anteriores del propio Morelos y de Hidalgo? ¿Cómo se le puede predicar a un movimiento que nace aguijoneado por la injusticia social, que la propiedad privada es sagrada? Sí, aquí en estos artículos se encuentran las bases de un liberalismo, pero no social, sino burgués, concep-

tos bastante diferenciados. En fin, todavía quisiéramos hacer alguna otra observación sobre los primeros congresos mexicanos, pero no hay ya espacio para estas reflexiones, permítasenos, pues, una nueva remisión al trabajo que tenemos acabado y presentaremos a la Comisión encargada de conmemorar el sesquicentenario de la de 1824, sobre *Las defensas Constitucionales de la Constitución de 1824; el llamado "juicio de responsabilidad"*.

José BARRAGÁN B.